



*Ayuntamiento  
de Nava.*

## ORDENANZA FISCAL Nº 20

AYUNTAMIENTO DE NAVA  
ASTURIAS

### TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

#### INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA

##### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art.1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19, de la citada disposición normativa, se establece en este término municipal, una tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

Art.2.-Será objeto de esta tasa la ocupación de la vía pública con pequeñas construcciones o instalaciones para el ejercicio de actividades comerciales, industriales, de propaganda, proselitismo de cualquier clase o análogas.

Art.3.-La presente tasa es independiente y compatible con cualquier otra tasa, licencia o autorización que se exija con arreglo a derecho.

##### HECHO IMPONIBLE

Art.4.-HECHO IMPONIBLE.- Está constituido por el aprovechamiento especial indicado en el art. Segundo.

##### DEVENGO

Art.5.- La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la autorización o desde que se realice el aprovechamiento aunque se hiciera sin la correspondiente autorización. El período impositivo coincidirá con los meses naturales de utilización efectiva del dominio público. Los sucesivos devengos tendrán lugar el primer día de cada período impositivo.



## Ayuntamiento de Nava.

### SUJETO PASIVO

Art.6.- Son sujetos pasivos las personas o entidades que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

### EXENCIONES

Art.7.- No se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en la legislación vigente.

### BASES Y TARIFA

Art.8.-La cuantía de la tasa será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en función de la Licencia o la realmente ocupada, si fuere mayor.

Art 9.-La cuantía de la tasa se calculará de acuerdo con la siguiente

### TARIFA

A) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, churrerías, etc., por mes	81'63 euros
B) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en el epígrafe de esta Ordenanza. Por metro cuadrado y mes.	32'86 euros
C) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos (excepto cupones de ciegos) no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por mes	81'63 euros"

### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art.10.-Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento deberán realizar una fianza afecta al resultado de la autorización, equivalente al 20% del importe total de la tasa a satisfacer.



## *Ayuntamiento de Nava.*

Art.11.- La licencia no podrá otorgarse por tiempo inferior al año, por lo que la tasa será irreducible, debiendo ser abonada mensualmente. No obstante, respecto a las altas y bajas que se produzcan dentro del ejercicio, el sujeto pasivo deberá satisfacer la tasa correspondiente a los meses de utilización del dominio público en dicho ejercicio, incluido el de inicio y el de cese.

Art.12.-Según lo preceptuado en el artículo 26.3 de la Ley 25/98 de 13 de julio, si por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art.13.-Las cuotas no satisfechas dentro del plazo de pago en período voluntario, se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio.

Art.14.-Al cesar en el aprovechamiento, cualquiera que sea la causa que lo motive, los titulares vienen obligados a comunicar a la Administración Municipal, la oportuna declaración de baja, antes de finalizar el plazo en que se produzca la misma.

### RESPONSABILIDAD

Art.15.-Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes Municipales, el beneficiario o los responsables subsidiariamente, estarán obligados al reintegro del costo total.

### INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art.16.-Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización Municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

### PARTIDAS FALLIDAS

Art.17.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hallan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

## VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de mil novecientos noventa y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 29 de octubre de 2012, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 15 de septiembre de 2014, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2015, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.